

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido:

1. Memorándum con referencia CDJ 240-2021 cl, del 15/11/2021, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, mediante el cual informa en relación al requerimiento [2]:

«... En atención a dicha solicitud, se adjunta CD que contiene listado de sentencias emitidas por diferentes tribunales, por el delito de homicidio agravado, en los cuales la víctima es mujer y/o persona LGBTI, para que el solicitante revise las sentencias que fueron publicadas por el Centro de Documentación Judicial.

Las sentencias pueden ser consultadas en el Portal: www.jurisprudencia.gob.sv...» (sic).

2. Memorándum UTAIVG-393/2021 amr, del 18/11/2021, firmado por la Jefa Interina de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género, mediante el cual informa:

«... se informa que el Instituto de Medicina Legal ha incluido algunos cambios en sus protocolos de Atención a usuarios, los que visibilizan a la Población de la diversidad; así también por medio de la Unidad de Género se fortaleció al personal del Instituto de Medicina Legal, en formación Especializada con perspectiva de Género, masculinidades y Derechos Humanos con énfasis en la diversidad...» (sic).

I. 1. Con fecha 9/11/2021 se presentó solicitud de información número 539-2021, mediante la cual requirió:

«...1) Proporcionar una copia digital de protocolos, lineamientos, manuales, normativas internas, memorándums, etc., emitidos por la Corte Suprema de Justicia para el funcionamiento del órgano judicial y sus dependencias; refiriéndose a cualquier tipo de documento oficial que sea dirigido al personal que atiende o brinde información a usuarios y familiares que reporten casos de violencia tipificados bajo el agravante de crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual (129-11 CP) entre 2017 a 2021.

2) Proporcionar una copia digital de las sentencias definitivas fundamentadas en el agravante de crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual (129-11 CP) emitidas por el sistema judicial salvadoreño entre 2017 a 2021...» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/539/RAdm/1393/2021(5), del 11/11/2021, se admitió la solicitud de información presentada; y se emitieron los memorándums: i)

UAIP/539/1220/2021(5), dirigido a la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género; ii) UAIP/539/1221/2021(5), dirigido al Centro de Documentación Judicial; mismos que fueron recibidos en legal forma el 11/11/2021.

II. A partir de la información remitida por la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género y el Centro de Documentación Judicial, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

1. Considerando el formato y la manera en que se cuenta la información, es preciso traer a cuenta lo prescrito en el art. 62 de la LAIP el cual prevé:

“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

2. Finalmente, respecto a la información remitida por el Centro de Documentación Judicial, es importante señalar que el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto

implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten”.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona peticionaria, los comunicados detallados al inicio de esta resolución así como información anexa.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagón
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial